

## ACTA N° 9

### Período Legislativo N° 137

En la ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes agosto de 2016, siendo las 10:30 se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento conjuntamente con la Comisión de Legislación General. Están presentes los Diputados Diego LARA, Rosario ROMERO, Fuad SOSA, Jorge MONGE, Silvio VALENZUELA, Juan BAHILLO, Gustavo OSUNA, Emilce PROSS, Juan NAVARRO, Ángel VAZQUEZ, María Alejandra VIOLA, Esteban VITOR, Ayelén ACOSTA y Carmen TOLLER. Toma la palabra el diputado LARA para abordar el primer tema convocante, el **Expediente N° 21.058** P. de Ley Código Procesal de Familia para lo cual ha sido invitada a exponer la Vocal de la Sala Civil y Comercial de Gualeguaychú, Dra. Ana Clara Pauletti, quién se va a referir a algunos puntos en particular de su disertación en el Foro de esta Honorable Cámara en el mes de mayo pasado organizado por la diputada Dra. Romero. Toma la palabra la Dra. PAULETTI y dice: ésta es una de mis dedicaciones y soy Directora del Ateneo Entrerriano de Estudios de Derecho Procesal que es una filial de un Ateneo que existe en Rosario y lo dirige el Dr. Jorge Peirano, que para quienes saben del tema, tiene un perfil absolutamente diferenciado del proceso, y en esa línea activista del Derecho Procesal, es que estamos trabajando con mi Ateneo que es una formación de gente que le gusta el Derecho Procesal, no solamente de la Justicia, sino también de profesionales que ejercen la abogacía y que quieren estar en la actividad académica a pesar de estar tan distanciados de los Centros Académicos importantes y grandes del país. Estudiamos y difundimos los Proyectos de Ley que se han suscitado en la Provincia. La Diputada ROMERO dice que vale destacar que la Dra. Pauletti es una primer invitada de una ronda de expositores en torno al Procedimiento de Familia que se está debatiendo en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General. Aclara que el proyecto original fue enriquecido con los aportes del Foro y

que se armó un borrador escuchando las opiniones y que existen muchas instancias de reforma porque son más de trescientos artículos y requiere de un trabajo legislativo importante. Continúa la Dra PAULETTI manifestando que desde ya es muy bueno que se haya presentado un Proyecto de este tipo porque es necesario adecuar el proceso al derecho de fondo, es su razón de ser el derecho de fondo, desde el punto de vista del Derecho de Familia. Estábamos con una dispersión legislativa, después de la Ley Provincial de Sistema de Protección Integral, que tiene normas de contenido procesal; no solamente los Juzgados de Familia se basaban en eso, sino también en el Procesal Civil, en la Ley de Protección Integral, en la de Violencia de Género, en la de Salud Mental, por eso hablamos de dispersión legislativa. Creemos que es necesario condensarlo y modernizarlo, así como se modernizó el Código Procesal Civil.

Por eso, así como digo que la primera adhesión al proyecto es la técnica de las remisiones al código, desde el punto de vista científico es necesario regular esto que es parte de la teoría general, sin embargo, critico que hay excesiva cantidad de artículos que son innecesarios de regular en esta ley especial. Por ejemplo, el beneficio de litigar sin gastos. También sugiero mejorar la estructura.

Desde el Ateneo estamos trabajando de manera ampliada escuchando a todos los que están interesados en el tema, incluso en mails estuvimos hablando con mediadores que tienen preocupación con la figura de consejero para brindarle nuestro avance o mejora para a su vez recibir contribuciones. El tema de estructura hay que mejorarla en las definiciones, título preliminar y la organización en tres libros, la contestación de los escritos y acentuar la oralidad como método que es el gran avance que tenemos que hacer, es el camino de la oralidad, que no es absoluta sino un sistema mixto donde insertemos al proceso en aquello en que la oralidad es más útil y que es en las audiencias. En el contacto del juez con las partes, pero dejar la escritura para aquello donde es eficiente, que sería: los escritos donde las partes versan sus posiciones y por supuesto las etapas recursivas y en algunas cuestiones, la más importante, las

sentencias. Sí permitir que en los incidentes, por ejemplo, el juez, si es una cuestión sencilla, pueda dictar sentencia oralmente, por una cuestión de tiempo vendría de la mano de la filmación de la audiencia, eso se puede revisar y agilizaría mucho el tiempo de producción.

En general con los principios coincidimos porque son los del Código Civil y Comercial que en esto nos ha sentado una base de trabajo que ya no podemos discutir. Los principios son como una disciplina que se tira sobre una mesa y que a partir de ahí hay que hacer un código. Estos principios los recoge el proyecto y en eso estamos totalmente de acuerdo, lo que tenemos que hacer es acentuarla. Que la ley los recoja y sea coherente en todo el articulado, en eso hemos trabajado, bajando el número del articulado a menos de doscientos y quizás sean menos.

Aportes claves:

Materia de violencia familiar y de género o contra la mujer en el ámbito doméstico. El proyecto, al igual que el código modelo en el que se basa, es un código redactado por juristas de primera línea, de familia y de procesal, incluso revisado por Kemelmajer de Carlucci, que a su vez se toma para Mendoza. Este proyecto propone un juzgado de violencia familiar donde los jueces tengan competencia en temas civiles y penales, es una experiencia que se llevaba a cabo también en España, tienen como diez años con esas experiencias. O sea que no es un invento, tiene solidez, pero nosotros estamos haciendo una propuesta alternativa, no solamente por la cuestión presupuestaria sino también por la complejidad de llevar el funcionamiento penal a un juez de familia en un sistema acusatorio. Ese ensamble que tenemos que hacer de sistemas libres de procesal civil con procesal penal, creemos que es una complicación, de hecho desde el punto de vista técnico también lo analizamos y también genera una complicación desde el punto de vista presupuestario, generar nuevas estructuras que solamente trabajarían en violencia. También lo he hablado con gente de España, los jueces de familia se aíslan mucho en el trabajo, no tienen posibilidades de ascenso porque la mecánica de trabajo es como que los aísla mucho temáticamente, en temas no solamente

jurídicos sino también sociales. Entonces tienen una problemática distinta con el trabajo; son gente que no progresan, entonces nosotros proponemos algo superador, que quizá el día de mañana nos retractemos. Proponemos un sistema de tutela de urgencia muy similar a la del proyecto de tutela anticipada autosatisfactiva, pero le sumamos las tutelas de urgencia, en casos de violencia de género o doméstica. En un sistema donde se profundiza el rol preventivo del juez de familia para que actúe coordinadamente con el penal. Donde el juez de familia se perfecciona en el rol protectorio y actúa coordinadamente con el juez de garantías y el fiscal; en nuestro sistema penal ellos dedicados a la persecución del delito, y el juez de familia en el rol protectorio. De hecho, ya está funcionando en Entre Ríos, por eso nosotros recogimos esa experiencia. En muchas jurisdicciones se está trabajando bien sólo tenemos que aceptarlo para que se trabaje mejor. Lo que agregamos es algo que incorpora como una de sus máximas novedades el código civil y comercial que es la acción preventiva, donde acentuamos esa función preventiva del juez de familia en una sentencia de protección que tiene neto corte preventivo: el juez de familia se diferencia del penal, por eso nos preocupa el doble rol de juez de familia y penal. El juez de familia tiene que actuar antes del moretón en cambio el juez penal reacciona frente al moretón porque tiene formación netamente punitiva en su forma de trabajo, entonces creemos que esta conjunción viene a perfeccionar la realidad de lo que ya está pasando con un sistema que tiene que funcionar bien y aprovechando la articulación con otros resortes del Estado que ya tenemos funcionando y que por ahí no se optimizan. O sea que no tenemos conciencia de todos los recursos que tenemos en el Estado, y esto viene a acentuarlo porque le pone al juez un neto corte de coordinación con lo penal donde hay comunicaciones constantes de los incumplimientos que pasan en la justicia de familia para que se empeore la situación penal de la persona involucrada y donde el juez tiene que trabajar articuladamente para desvirtuar la situación. O sea para romper la situación que ha llevado a esa situación de violencia a través de la articulación logrando el empinamiento subjetivo de la mujer,

trabajando sistemáticamente con el grupo familiar. Con ese rol protectorio trabajamos en la prevención y luego desarticulación de la situación que llevó a la violencia. De lo penal que se ocupe el fiscal y el juez de garantías, siempre coordinados para que no caigan en un saco roto los incumplimientos verificados en las órdenes de restricción sino que agraven la situación penal del acusado. Esta es una de las cuestiones que proponemos, alternativas al proyecto.

Luego el tema de la reglamentación de la actuación administrativa, se ha regulado en exceso y puede implicar una involución en el sistema de protección integral de la niñez, en cuanto a que la eliminación del patronato del estado y el fortalecimiento de la autoridad administrativa como autoridad máxima en políticas de niñez, tiene que consolidarse y no involucrarse desde el punto de vista procesal regulándole actuaciones que son propias de su actuación. El proyecto tanto en el control de legalidad de las medidas excepcionales como en el ámbito de la adopción en la primer etapa de ésta que es la declaración de la situación de adoptabilidad, se regula en exceso lo que es propio de la actividad administrativa que es propio de su actuación, es de neto corte administrativo que no tiene nada que hacer en una ley procesal judicial, más allá del control de legalidad y que seamos meticulosos a la hora de controlar esa medida excepcional con que nos traigan todo el aporte que haga serio nuestro control de legalidad, no solamente desde el punto de vista legal sino fáctico también, porque obviamente lo legal va con lo fáctico, lo propio del interés superior del niño es un componente fáctico y otro jurídico y en este caso están involucrados netamente.

En cuanto a las mejoras del proceso en general, también hemos hecho una depuración en un proceso verbal y uno por audiencia. El proyecto propone algo similar a lo que nosotros hicimos, que fue depurar. Los uruguayos dicen que hay un mito en materia de proceso que parece como que si los plazos fuesen más cortos en la contestación de la demanda el proceso sería más rápido, y eso no es así. Los plazos, lo que hacen es garantizar el derecho de defensa y permitir una mejor traba de la litis, lo que tiene que

haber es un juez activo durante el proceso permitiendo que la prueba se produzca y haya prueba de calidad con impulso oficioso, indiscutido que no haya duda que en ese corte oficioso del proceso donde se llega a buen puerto en un tiempo general, que esté bajo la responsabilidad del juez.

También mejoramos los procesos especiales y sumamos uno no previsto, después de la restricción de la capacidad que es el control de legalidad de las internaciones de salud mental involuntarias, materia pendiente en la provincia. La Diputada ROMERO comenta que tenemos la ley de adhesión a la nacional. Dice PAULETTI que el órgano de revisión es lo que hay que poner en marcha, este aporte se ensambla con esa adhesión porque en estas actuaciones que es el control de legalidad las medidas de internaciones involuntarias, tiene que haber un juez que lo controle pero la autoridad máxima es el equipo interdisciplinario de salud mental, en eso estamos en deuda porque tenemos que ver de qué manera se asegura este servicio en todos lados. Los recursos son del Estado para que en todos lados esté esa garantía para las personas con problemas en salud mental, que son garantías de índole convencional. Todo esto que estamos hablando son reglamentaciones de derechos fundamentales reconocidos en convenciones que hoy están recogidos en el Código Civil y Comercial y nosotros vemos cómo lo llevamos a que se responda de la mejor manera con tutela judicial efectiva en el proceso.

A grandes rasgos, eso es lo que hemos hecho: acortado el proceso, simplificado, tiene mayor coherencia y hemos perfeccionado algunos institutos. Yo creo que paralelamente a esto, como una cuestión de reforma de justicia, esto que no se puede simplificar, como todas las cuestiones del Estado que son multifacéticas, el proceso no es lo único que tenemos que hacer. La ley procesal no va a cambiar el estado de cosas, hay muchas cosas que tenemos que hacer. Hay que tener una visión sistemática de política pública en la justicia, si el servicio de justicia importa.

Paralelamente, estoy trabajando como coordinadora nombrada por la Sala Civil, del Dr. Emilio Castrillón para trabajar con el Ministro de Justicia de la Nación en un proyecto de oralidad en las justicias civiles de familia que se

ensambla con esto. Es el soporte tecnológico de este proceso. O sea que si todo sale bien, tengamos juzgados modelos que estén trabajando ya en la filmación de la audiencia en lo que es esta oralidad no como en el common law ni en la que tienen algunos juzgados en la provincia de Buenos Aires, nuestra oralidad va a ser la del juez en las audiencias con mediación, filmación, registro lo que va a permitir la revisión en la segunda instancia y con la reserva que tiene que ver en los temas de familia. Esta visión de política pública y ampliada es para ver cómo mejoramos la justicia. Creo que hay un tema no procesal sino más político en general, el tema de la corrupción atraviesa todos los estamentos del Estado y en nuestra materia hay una suerte de corrupción en el cumplimiento a la ley procesal. Entonces digo, la mejor de las leyes puede hacer que el sistema siga funcionando mal. Esto va complementado con sistemas de controles. Así como al Estado le falta controles en el Poder Ejecutivo, en todos lados; al poder judicial nos faltan controles internos: para que los jueces estén en audiencias, las sentencias se dicten en plazos, es un complemento necesario, para que los equipos técnicos tengan exclusividad porque este sistema de controles con la autocrítica que uno tiene porque soy parte y se de los defectos, hacen falta estos controles.

La Diputada ROMERO pregunta por el tema del consejero, como figura inserta en el poder judicial que procura acercar a las partes y sanear el conflicto antes que el juez tenga que resolverlo. Manifiesta que no se planteó como algo que excluía a los mediadores, pero desde ese lado hacen un cuestionamiento de la figura del consejero diciendo que en la Provincia de Buenos Aires que funciona, no existe la mediación obligatoria. Dice la Dra. PAULETTI, "bueno pero la tienen". Continúa ROMERO opinando: en cambio ellos sostienen que el ámbito de mediación funciona muy bien en temas de familia y que si instalamos esta figura le vamos a quitar trabajo.

La Dra. PAULETTI sostiene la figura del consejero como figura alternativa a la puerta de entrada a los procesos de familia. El consejero actúa en la etapa previa que se llama, porque partamos de la base que el Código Civil

y Comercial establece como prioridad una solución consensuada de conflictos en materia de familia. Es la mejor solución que se puede tener en materia de familia que no venga impuesta por el juez, sino que las partes adopten la solución consensuada, es un principio que viene regulado en el Código. En lo procesal, hay que profundizar la solución consensuada de conflictos. El juez la tiene que procurar en toda etapa. Que mejor manera de acentuarla que en la etapa previa que, en rigor de verdad, la viene propiciando desde hace muchos años que se crearon los juzgados de familia. Habían hecho un proyecto de ley presentado en la legislatura entrerriana, esa figura es una figura exitosa en la Provincia de Buenos Aires y trabaja justamente con este fin: el Estado, procurar la solución consensuada de los conflictos, asegurando que es quién provee esa solución consensuada, no un privado como es el mediador. Que la mediación son medidas privadas, no son parte del Estado. Entonces, de esta manera, es el Estado el que procura de forma gratuita a las partes, porque el acceso al consejero es gratuito, una etapa donde se puede llegar a solución consensuada del conflicto, además con el auxilio del equipo técnico que trabaja en los organismos, el consejero puede valerse de éste para llegar a un arreglo muchas veces. En los conflictos de familia son necesarios los abordajes interdisciplinarios y el consejero puede trabajar con el equipo técnico. Pero eso no impide que las partes opten por ir a la mediación y agotar esa etapa previa a través de la mediación obligatoria. Por sorteo o elección en forma privada. Muchos optarán por el mediador porque por ahí les asegura otros tiempos, algunos conocen mediadores, les tienen confianza para que medien en determinados temas. Pero lo cierto es que el que lo pueda pagar, lo pague. Incluso si es alimento con beneficio también va a poder ir por sorteo, si prefiere mediador o consejero. Pero el que quiera que el Estado le provea esta solución consensuada con la cobertura de un abordaje técnico puede golpear la puerta del consejero de familia que no actúa solamente en la etapa previa, sino que el juez puede mandar el conflicto al consejero durante el trámite, porque hay veces que en el trámite surge la posibilidad de arreglo y el juez pierde

muchísimo tiempo tratando de consensuar, sin embargo el consejero que tiene que tener título de mediador, de acuerdo a nuestro proyecto - incluso actualizar sus conocimientos - puede ser el complemento del juez para terminar ese acuerdo que se comenzó al principio del proceso.

La figura del consejero a su vez es un complemento a la figura del juez, siempre hay que tener un complemento en materia procesal cuando se pone una carga excesiva al juez, nosotros le estamos poniendo una carga excesiva en materia de presencia de audiencia. Así como en Uruguay hicieron el proceso de monitoreo para contrapesar la figura del juez en la audiencia como carga obligatoria, en el proceso de familia también tenemos que pensar en una contra figura y contrapeso para esa presencia esporádica que va a tener que tener el juez en la audiencia, porque de otra manera es imposible que llevemos a cabo procesos a un buen tiempo que es uno de los condimentos de la tutela judicial efectiva, la oportunidad, sino la gente de audiencia no daría abasto. De modo que, el consejero para nosotros es un resorte fundamental para este proceso de familia que proponemos que no veda el trabajo de la mediación porque es una puerta alternativa, expresamente lo ponemos en esta mejora que estamos proponiendo, que la etapa previa se cumple ante el consejero o ante el cuerpo de mediadores oficiales. En Provincia de Buenos Aires, tal es el éxito de cómo se ha acentuado la figura que el proyecto donde mejora (figura desde el 91) está el consenso de que actúa de una manera que ellos han incorporado la mediación como otra manera alternativa, que el proyecto de reforma que yo lo tengo y trabajo con las autoras, la figura del consejero sigue siendo central.

Dos artículos están destinados a los mediadores, uno dice que la etapa previa se cumple ante el consejero o ante el centro de mediación, posibilidad de opción, no es que tiene que ir al mediador y después al consejero. Es una cosa o la otra para entrar al proceso si fracasa la etapa conciliatoria. Si se logra acuerdo, el mediador lo lleva al juez para que lo homologue. En caso de ser el consejero, lo lleva él. Si el juez considera que en cualquiera de las dos circunstancias hay cuestiones de orden

público, llamará a una audiencia para tratar de adecuar el acuerdo a si existen cuestiones indisponibles o alguien tiene objeción.

El Diputado LARA dice, por ejemplo en el derecho comparado, en el contexto del país, independientemente de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la reforma del nuevo Código Civil y Comercial que impulsa el proceso de modernización de los procesos, hay otras experiencias interesantes en otras provincias ?

La Dra. PAULETTI responde que hicieron red de apoyo entre gente que está trabajando en este aspecto. Se toma el código modelo que es la base que tomó Rosario, en el caso de Mendoza tomaron eso e hicieron modificaciones. El primero que sancionó un proceso de familia fue Córdoba que lo sancionó en diciembre del año pasado, ellos ya tenían un proceso especial de familia también desde principio del 89/90, lo mejoraron y adaptaron al Código Civil y Comercial. Ellos tienen una figura parecida al consejero pero en este caso son defensores oficiales que actúan con un doble rol: como si fueran consejeros o sea hay que pasar por la etapa previa, por ellos o por el mediador, también es alternativo, el defensor trata de llegar a un arreglo y sino pasan a la etapa contenciosa. Ese defensor además tiene el rol de patrocinante gratuito, que es una de las cuestiones que deberíamos pensar acá que nos está haciendo agua en nuestro sistema porque los Colegios de Abogados están asesorando pero no patrocinando gratuitamente, y las defensorías por el cúmulo de trabajo retacean el patrocinio gratuito. Es un tema que por ahí lo tenemos que revisar entre todos. Por eso no incorporamos la figura del defensor en este caso, porque el consejero trabaja dentro del organismo y le dimos ese rol porque si no tenemos que pensar en más cantidad de consejeros, prefiero ese rol. Yo creo que es una cuestión de hablar con el Colegio de Abogados, con el STJ, sentar a distintos sectores en la mesa para ver cómo damos respuesta a esa situación.

Otra cuestión importante a la que también le damos respuesta es el tema del abogado del niño. Sé que hay legisladores a los que les preocupa eso. El abogado del niño es una garantía, pero a su vez es compleja porque

parecería que todo necesita abogado del niño y no es que se necesita abogado del niño para todo. La actuación procesal del niño tiene su complejidad porque el Código Civil y Comercial la regula en muchos artículos. Nosotros la condensamos en un artículo cuando regulamos los sujetos, aclaramos de qué manera y cómo puede intervenir el niño en el proceso. Según tenga o no capacidad procesal, que en principio se adquiere a los 13 años, según el Código Civil y Comercial. Pero hicimos como una reglamentación para que los jueces y secretarios sepan cuando los niños pueden actuar por sí, sin los representantes pero con abogado del niño y cuando necesita un representante, ya sean los padres, el tutor designado, son las tres situaciones. Actuar por sí de modo autónomo o por representante: el padre o el tutor designado. Eso es un artículo que habría que condensarlo porque es complejo en la actuación. Esto es un complemento a ver cómo regulamos el abogado del niño y los tutores especiales, porque hay una preocupación entre los abogados y los jueces que tienen que designar abogados especialistas y no cuentan con lista de abogados especialistas. Hay listas de tutores ad litem pero que no cuentan con especialidad, entonces lo que proponemos es formar un cuerpo de abogados especialistas como primera etapa porque no vamos a tener plata para pagar muchos actores. Entonces lo que impulsamos como primera etapa es formar un cuerpo de abogados especialistas, tampoco tenemos una cantidad de especialistas en familia en la provincia, y las leyes de fondo nos exigen abogados especialista para el niño, tutor ad litem otro especialista en tema de niñez, abogado especialista en materia de violencia de género y abogado especialista en los procesos de restricción de la capacidad. No podemos tener tantas listas de especialistas, porque no hay abogados especialistas en uno y otro. Formemos un cuerpo donde el Superior Tribunal se haga cargo de eso, lo capacite como contraprestación para esa actuación pero de modo constante, para acceder al cuerpo, para permanecer. Y a su vez, que la actuación implique puntos para los concursos donde ellos quieran participar. Yo sé que es una actividad que por ahí debería asegurar cierta remuneración pero como

primera medida es una forma de dar respuesta y posibilitar que tenga antecedentes sin que le cueste al Estado. No es lo ideal pero es una respuesta para que los juzgados empiecen a tener especialistas que hoy no tienen. Y por ahí los procesos se quedan en condiciones anómalas y en condiciones de nulidad porque no tiene abogado del niño para designar y de hecho la Corte lo ha dicho varias veces que es una garantía porque hay cuestiones tanto en la audiencia como el abogado especialista, no son cuestiones o pruritos formales, son garantías específicas para derechos fundamentales. Por tanto, no podemos soslayar, alguna respuesta tenemos que dar.

La Diputada ROMERO comenta que el Dr. Castrillón en su intervención en el Foro y varios miembros del juzgado civil estaban en la idea y creo que se está trabajando en eso, en un cambio de competencia en el juzgado de paz.

El Diputado LARA comenta que el Dr. Castrillón le alcanzó un proyecto, el cual presentó en la acordada que hacen en el Superior Tribunal y quedó para tratarse posteriormente. Me lo planteó si como legislador, podía presentarlo como proyecto donde hace desarrollo terminológico y estadístico y donde le asigna mayor competencia a los juzgados de paz, dentro de esa mayor competencia obviamente el fuerte es la competencia en materia de familia.

La Dra. PAULETTI refiere a que en la propuesta de mejora se incorporó la competencia del juzgado de paz en materia de violencia familiar. En alguna medida estamos trabajando con el Dr. Castrillón porque él pidió participar y ha opinado y le hemos enviado todos los avances que hemos trabajado. Viene en consonancia con estas modificaciones. No sé si él le da más ampliación a la competencia porque en ese caso, lo deberíamos adaptar. La Diputada ROMERO opina que en realidad hay juzgados de paz que lo hacen y muy eficientemente.

La Dra. PAULETTI manifiesta que ha habido una evolución en la provincia en cuanto a la Reforma de la Constitución ante la exigencia que sean jueces letrados. También deberíamos tener, complementaria a esa

evolución, en cuanto a los concursos, una selección más afinada desde el punto de vista técnico para poder ampliarle esas competencias. Ellos están siendo muy bien capacitados en materia de violencia de género ya que la competencia se les ha asignado por acordada, eso creo que hay que mantenerlo porque es una garantía para la mujer como la mayor damnificada en materia de violencia. La inmediatez del juez es una garantía. Entre Ríos es la Provincia que tiene más juzgados por km. de distancias recorridos por la cantidad de jueces de paz que tenemos. Lo que hay que hacer es optimizar ese servicio de los jueces de paz que, a través de la capacitación en materia de violencia familiar están haciendo muy buena actuación. Pensaría en dotarlo de un proceso de pequeñas causas, ellos ya tienen un proceso dentro del Código Civil que es las veces de pequeñas causas, pero mejorarlo un poco más para que puedan dirimir conflictos incluso donde hay juzgados de primera instancia, que puedan dirimir conflictos barriales de poca cuantía para que no lleguen a los juzgados de primera instancia, cuestiones que pueden dirimirse en una primera audiencia. Así que totalmente de acuerdo en que hay que mantener la competencia en juzgado de paz en materia de violencia familiar, lo que hay que hacer es acentuar la especialidad para no vulnerar esta garantía de especialidad que la está pidiendo el Código Civil y Comercial y que viene no como antojo, sino que responde a convenios internacionales y a disposiciones que han dicho que estas cuestiones tienen que atenderla jueces con especialidad, en alguna medida la tiene porque la Oficina de la Mujer y el Superior Tribunal de Justicia vienen dedicándose a eso y hay que acentuarlo. Siendo la hora 11:55 finaliza la exposición de la invitada. La Diputada ROMERO agradece la ilustración brindada por la Vocal de la Sala Civil y Comercial de Gualeguaychú. Conste.